

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Señor
JAIME LONDOÑO ARANGO
jailondoa@hotmail.com

ASUNTO	Radicación	09-111156
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	003

114701

Patente de Invención Vía Nacional		Patente de Modelo de Utilidad	☐
--------------------------------------	---	-------------------------------	--------------------------

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 22 a 40	07 octubre 2009
	Folios 376 a 398	15 enero 2010
Reivindicaciones:	Folios 82 a 88	07 octubre 2009
	Folios 399 a 407	15 enero 2010
	Folios 487 a 515	02 julio 2010
	Folios 562 a 576	18 mayo 2011
Dibujos:	Folios 41 a 72	07 octubre 2009
	Folios 429 a 449	15 enero 2010

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Tratamiento ambulatorio por lavado heteroplásmico inmunocompatible para eritroblastosis fetal"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un tratamiento para el manejo de la eritroblastosis fetal que no presente efectos adversos para la madre gestante ni el feto.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método de tratamiento ambulatorio que se puede iniciar a cualquier semana del periodo de gestación, no se toca ni el huevo ni el feto, no se utiliza droga de ningún tipo, la intervención se hace sobre el plasma contaminado de la madre, etc (folio 228)

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61 K39/00

3. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 2, no se considera una invención de acuerdo con el Art citado, ya que corresponde al uso de material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado como es el caso de plasma del grupo AB,

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (c) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 8 que corresponde a un método terapéutico para el tratamiento humano no es patentable de acuerdo con el literal d del artículo citado.

El objeto de la reivindicación 2, 3, 4, 5 que corresponde a un procedimiento esencialmente biológico que incluye la respuesta inmune que desencadena un organismo y la generación de un anticuerpo a partir de la exposición a un antígeno determinado no es patentable de acuerdo con el literal c del artículo citado

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

El capítulo reivindicatorio presentado no es claro ni conciso debido a que la forma como se encuentra reivindicado no diferencia entre el preámbulo y la parte caracterizante, es importante mencionar que las reivindicaciones que hacen referencia a un método o procedimiento deben caracterizarse por todos y cada uno de los pasos que llevan a la obtención de un resultado que en este caso corresponden a los insumos (componentes) y las condiciones por las cuales se realiza el lavado heteroplásmico, también las condiciones de neutralización del plasma y el tipo de plasma utilizado, así como los tiempos de mezcla y extracción de sangre.

Las reivindicaciones que hacen referencia a la competencia de uno de los antígenos y la interferencia de los anticuerpos generados anti a, anti B y anti Rh corresponde a un resultado a alcanzar lo cual no caracteriza el método o procedimiento que se pretende proteger.

Tal como se reclama en la reivindicación 8, la proteína o anticuerpo obtenido debe caracterizarse a partir de su estructura completa, mencionando las secuencias que lo conforman en la cadena ligera y cadena pesada, o las secuencias variables de las cadenas ligera y pesada o las secuencias de los 6 CDR's que conforman ambas cadenas.

Sin embargo cabe aclarar, como se dijo anteriormente, que el hecho que se utilice material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado tal como el plasma heterólogo no se considera una invención; asimismo, el procedimiento esencialmente biológico que corresponde a la respuesta inmune natural de la madre para la formación de una proteína y anticuerpo específico corresponde una excepción a la patentabilidad.

No se evidencia la reivindicación 7 en el capítulo reivindicatorio.

No es válida la mención de resultados, documentos del estado de la técnica o historias clínicas para reivindicar el objeto como se indica en la reivindicaciones 6 y 8, ya que esto corresponde a los ejemplos que permiten el entendimiento de la

invención y no definen en si mismo el procedimiento o método a reclamar, lo anterior debe estar relacionado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 9 hace referencia a la comparación con una investigación posterior que describe procedimientos similares, dicha caracterización no es válida y debe ser eliminada pues no define la invención por si misma.

Se requiere al Solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

Se aclara al solicitante que a pesar de que la materia reivindicada en las cláusulas 1 a 9 no es patentable, en el estado de la técnica se divulga en el documento D1, procedimientos para el manejo de la eritroblastosis fetal que no presente efectos adversos para la madre gestante ni el feto.

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	GB 1163493	Preparation of Anti-RH Globulin	04 septiembre 1969
D2	WO8502413	Human monoclonal antibody against Rh(D) antigen and its uses	06 junio 1985

D1 divulga la preparación de globulina anti Rh gamma se obtiene a partir de suero humano por precipitación fraccionada con metanol. El producto se puede administrar por inyección intramuscular a las madres dentro de las 72 horas de parto para prevenir la producción de anticuerpos que puede causar eritroblastosis fetal.

URL: http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19690904&CC=GB&NR=1163493A&KC=A

D2 divulga anticuerpos monoclonales humanos específicos para el Rh (D) antígeno. Estos anticuerpos son particularmente útiles para la prevención de la isoimmunización de Rh (-) de madres que han dado a luz a neonatos Rh(-).

URL: http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19850606&CC=WO&NR=8502413A1&KC=A1

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante y presentarla por escrito

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 21 AGO. 2012

Elaborado por: Ana Delia Pinzón García

Revisado por: Consuelo Leguizamón Leguizamón 

Expediente 09-111156 Primer Artículo 45